



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2019-00061-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2019-00061-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 hjado hoy 19-10-2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00037-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA:-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

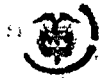
Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00037-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10 2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00047-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8:00 A.M. SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario
--



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00047-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021


SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8 00 A M  SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00015-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00015-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8:00 A.M. SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario
--



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00051-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8:00 A.M.

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00051-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10 2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER*

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00060-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8 00 A M SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00060-00, informándole que el día 12 de octubre del año en curso, a las 6:00 P.M., venció el término de tres (3) días de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y la misma no fue objetada.

PROVEA.-

Bucarasica, 15 de octubre de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por el ejecutante y observándose que el mismo para tal efecto se encuentra vencido, el despacho procede a impartirle aprobación a la misma por encontrarse ajustada a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER <u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 19-10-2021 a las 8:00 A.M. SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Por ser procedente, se ordena darle el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, a las peticiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, Dr. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, contenidas en el escrito que antecede.

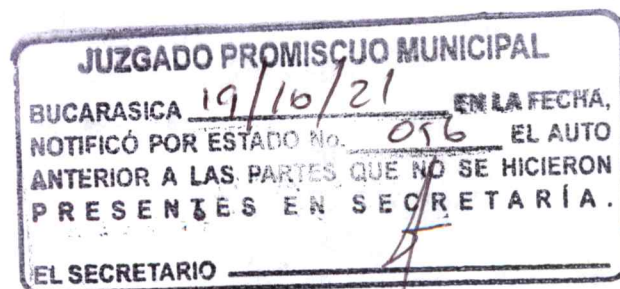
En consecuencia, póngase en conocimiento de la Registradora de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. S., Dra. MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO, el contenido del escrito que antecede y de los documentos anexos con el mismo, para que dentro del término de tres (3) días rinda las explicaciones del caso, en relación con la negativa a darle cumplimiento en forma completa a las órdenes impartidas en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2021, advirtiéndole que si las mismas no son satisfactorias y persiste el incumplimiento, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 44-3 del C.G.P., consistente en una multa hasta de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de dicha sentencia y de las acciones penales y disciplinarias que por dicha conducta se consagran en las leyes pertinentes.

Por secretaría líbrense los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

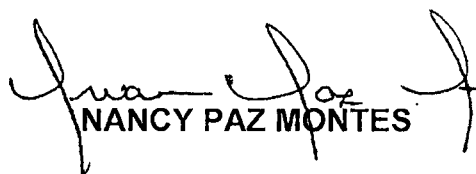
Por ser procedente, se ordena darle el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, a las peticiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, Dr. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, contenidas en el escrito que antecede.

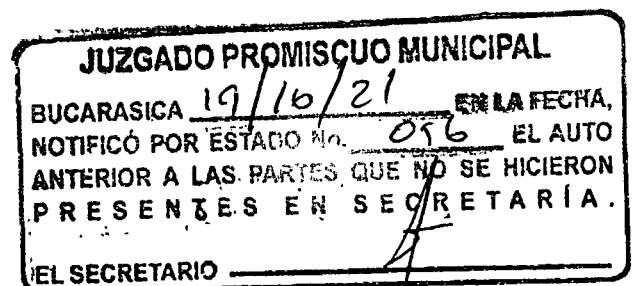
En consecuencia, póngase en conocimiento de la Registradora de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. S., Dra. MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO, el contenido del escrito que antecede y de los documentos anexos con el mismo, para que dentro del término de tres (3) días rinda las explicaciones del caso, en relación con la negativa a darle cumplimiento en forma completa a las órdenes impartidas en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2021, advirtiéndole que si las mismas no son satisfactorias y persiste el incumplimiento, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 44-3 del C.G.P., consistente en una multa hasta de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de dicha sentencia y de las acciones penales y disciplinarias que por dicha conducta se consagran en las leyes pertinentes.

Por secretaría líbrense los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO: 2015-00006-00

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se AGREGA y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente el oficio GCOE-EMB-20210923578686 de fecha 4 de octubre de 2021 y allegado a este Juzgado el día 6 de los corrientes mes y año vía correo electrónico, en el cual informa que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo a la fecha no presenta saldo en sus productos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>19-10-21</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>056</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	<u>[Signature]</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

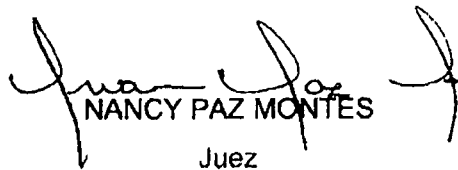
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO: 2015-00006-00

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se AGREGA y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente el oficio GCOE-EMB-20210923578686 de fecha 4 de octubre de 2021 y allegado a este Juzgado el día 6 de los corrientes mes y año vía correo electrónico, en el cual informa que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo a la fecha no presenta saldo en sus productos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>19-10-21</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>256</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	<u>[Firma]</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20190008400

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 26 de noviembre de 2016, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago, decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de ALDEMAR ROJAS SERRANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-63472 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña (N.S).

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20190008400

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 26 de noviembre de 2016, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada, consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de ALDEMAR ROJAS SERRANO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

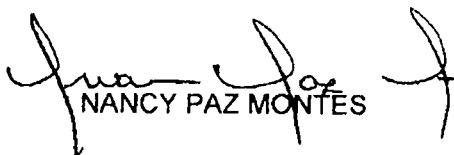
SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-63472 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña (N.S).

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO: 2021-00027-00

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se AGREGA y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde remite nota devolutiva y copia del folio de matrícula inmobiliaria No.270-3691.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>19/10/21</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>056</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

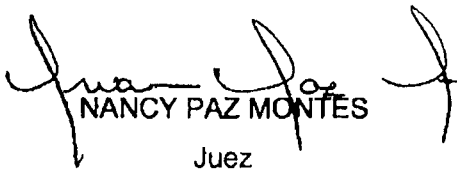
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

EJECUTIVO: 2021-00027-00

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se AGREGA y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde remite nota devolutiva y copia del folio de matrícula inmobiliaria No.270-3691.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>19/10/21</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>056</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER**

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2019-00023-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha 30 de abril de 2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado ENRIQUE RIVERA PEREZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, por :

1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051806100002194**.
- 1.1 La suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.065.532,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 7 de noviembre de 2017 hasta el día 7 de mayo de 2018.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051806100002194**, desde el 8 de mayo de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$48.675,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051806100002194**.
- 2 La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.225.276,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100005753**.
- 2.1 La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.192.222,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el día 18 de septiembre de 2018.
- 2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100005753** desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 2.3 Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$63.790,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051506100005753**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER**

Bucarasica, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2019-00023-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha 30 de abril de 2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado ENRIQUE RIVERA PEREZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, por :

1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051806100002194**.
- 1.1 La suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.065.532,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 7 de noviembre de 2017 hasta el día 7 de mayo de 2018.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051806100002194**, desde el 8 de mayo de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$48.675,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051806100002194**.
- 2 La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.225.276,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100005753**.
- 2.1 La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.192.222,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el día 18 de septiembre de 2018.
- 2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100005753** desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 2.3 Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$63.790,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051506100005753**



*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

- 3 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$250.085,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **4481860002955943**.
- 3.1 La suma de NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.049,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 31 de julio de 2018 hasta el 21 de agosto de 2018.
- 3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **4481860002955943** desde el 22 de agosto de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Con fundamento en las anteriores razones, previo control de legalidad de lo actuado, sin observarse causal alguna de nulidad, se procederá a aplicar el inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado ENRIQUE RIVERA PEREZ



*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

- 3 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$250.085,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **4481860002955943**.
- 3.1 La suma de NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.049,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 31 de julio de 2018 hasta el 21 de agosto de 2018.
- 3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **4481860002955943** desde el 22 de agosto de 2018 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Con fundamento en las anteriores razones, previo control de legalidad de lo actuado, sin observarse causal alguna de nulidad, se procederá a aplicar el inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado ENRIQUE RIVERA PEREZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

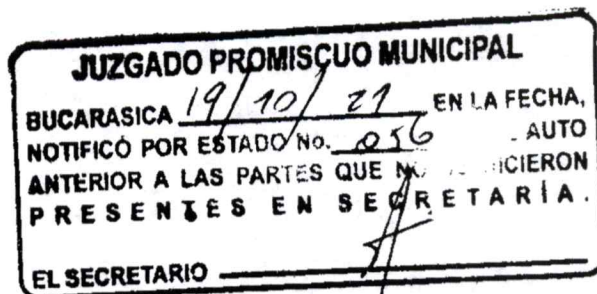
TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$577 000.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES





**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER**

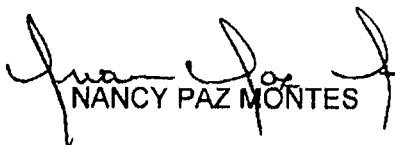
SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$577 000.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

